
Inteligencia artificial y decisiones judiciales: crónica de una transformación anunciada

Artificial Intelligence and judicial decisions: chronicle of an announced transformation

Carolina SANCHIS CRESPO

Universitat de València (España), carolina.sanchis@uv.es

Resumen

La penetración de la IA (inteligencia artificial) en nuestra vida cotidiana es día a día más perceptible. Su presencia va imponiéndose de forma sutil y a la vez imparable. Nuestro sistema de Justicia no podía ser ajeno a esta realidad. Pero mientras hay versiones débiles de la IA que no plantean apenas problemas jurídicos ni éticos y simplemente nos facilitan la vida, la IA fuerte, capaz de tomar decisiones por ella misma, causa recelo y animadversión a partes iguales. Dos preguntas fundamentales se vislumbran desde esa perspectiva. Una, si es posible que en un futuro no muy lejano un juez robot pueda decidir sobre nuestro patrimonio y/o libertad. Otra, si es conveniente y seguro que lo haga. A ambos interrogantes pretende dar respuesta este artículo. Para ello se hace uso de la metodología tradicional en Derecho que consiste básicamente en consultar un número significativo de fuentes bibliográficas y normativa aplicable (aún en ciernes) para, una vez nutrido así el conocimiento sobre la materia, formular nuestro planteamiento particular sobre el tema. No ha sido posible consultar jurisprudencia por razones evidentes. Finaliza el artículo con un apartado dedicado a reflexionar mirando al futuro, en el que se contienen conclusiones y recomendaciones de *lege ferenda* para una próxima regulación de la IA en nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras clave: Inteligencia artificial. Decisiones judiciales. Juez robot. Motivación de las decisiones judiciales. Independencia judicial. Imparcialidad judicial.

1. Introducción: la Justicia tecnológicamente transformada y la IA

Tecnología y proceso judicial son dos realidades que históricamente no han ido de la mano. Ha sido lamentablemente habitual que las novedades tecnológicas de las que se ha ido beneficiando la sociedad en el pasado, trascendieran al proceso sólo tras largos años de espera. Finalmente, la Justicia acababa por ser tecnológicamente transformada, aunque siempre con evidente retraso.

Abstract

The penetration of AI (artificial intelligence) in our daily lives is becoming increasingly apparent. Its presence is subtly but unstoppably gaining ground. Our justice system cannot remain unaware of this reality. While there are weak versions of AI that pose hardly any legal or ethical problems by simply making our lives easier, strong AI, capable of making decisions on its own, causes suspicion and animosity in equal proportion. Two fundamental questions stem from this perspective. First, whether it is possible that in a nearby future a robot judge will be able to decide on our wealth and/or freedom. Second if it is convenient and safe for it to do so. This article aims to answer both questions. To do so, we use the traditional methodology in law, consisting in consulting a significant number of bibliographical sources and applicable regulations (still work in progress) to formulate our particular approach to the subject. No jurisprudence was consulted for obvious reasons. The article closes with a reflection looking to the future, containing conclusions and *lege ferenda's* recommendations for a future regulation of AI in our legal system.

Keywords: Artificial Intelligence. Judicial decisions. Robot judge. Judicial decisions motivations. Judicial independence. Judicial impartiality.

Pensemos, por poner un ejemplo lejano, en cuánto tiempo hubo de pasar desde que se comenzó a escribir (al fin y al cabo, la escritura es una clase de tecnología, aunque sea rudimentaria) hasta que la escritura se incorporó al proceso definitivamente con la Decretal de Inocencio III en el año 1216. Y si queremos un ejemplo mucho más reciente, no tenemos más que observar cómo la prueba por documentos electrónicos se incorporó a nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil en los inicios del siglo XXI cuando la sociedad llevaba utilizando esta clase de soportes decenas de años.

Con la inteligencia artificial (en adelante IA) como tecnología actual, hubiera podido pasar lo mismo. Sin embargo, sucede que las posibilidades que ofrece a efectos de simplificar el trabajo de los diversos agentes implicados en el proceso (jueces, abogados, letrados de la administración de Justicia, etc.) han hecho que se vaya introduciendo de forma paulatina, inadvertida y por eso mismo, irregular, pues ni siquiera disponemos de una regulación acotada de la misma.

La Justicia tecnológicamente transformada por la IA va a ser distinta a la que conocemos hasta ahora. No nos referimos a la transformación que puede suponer la intervención asistencial de la IA en la tarea del juez. Ahí se tratará de racionalizar y allanar el trabajo cotidiano del juez librándole de tediosas tareas como, por ejemplo, la lectura de miles de folios de un sumario cuando la información relevante esté sólo en unos pocos.

La transformación tecnológica de la Justicia más extrema llegará cuando el juez robot entre en escena. Porque ese momento, nos atrevemos a pronosticar, llegará. No hay más que echar un vistazo a lo que está sucediendo en otros países como China o lo que se prevé para Estonia, cuyos ejemplos detallados omitimos aquí por ser sobradamente conocidos.

Y cuando estemos frente a esa situación será mejor estar preparados y haber repensado lo que sea necesario para adaptarnos a tal realidad. Y hacerlo sin miedo —aunque el miedo a lo desconocido sea una constante en la historia de la humanidad— resultándonos así más cómodo aferrarnos a las verdades tradicionales, alegando que lo que pueda alterarlas mejor que no se incorpore al proceso.

Esa actitud sólo conduce a un negacionismo absurdo que en nada ayuda a comprender cómo debe ser la Justicia tecnológicamente transformada con la que tendremos que lidiar en este siglo. Una Justicia moderna en la que las garantías procesales deben respetarse, aunque haya que hacer cambios para lograrlo.

Si miramos atrás desde mediados del siglo pasado veremos como la IA ha ido escalando posiciones a través del tiempo entreverándose cada vez más en las tareas jurídicas. Desde las bases de datos inteligentes de jurisprudencia, pasando por la Jurimetría y los sistemas expertos [véase al respecto *in extenso* (Barona Vilar, 2021, p. 343-380), hemos llegado en la actualidad a plantearnos como decía *supra*, no sólo la asistencia de la IA al juez humano —algo que casi nadie discute—, sino hasta la posible sustitución de este último por una máquina inteligente.

Esto último es verdaderamente “un salto cualitativo muy significado, que la máquina emule el razonamiento jurídico en la toma de decisiones [...]” (Gómez Colomer, 2021, p. 252). No podemos estar más de acuerdo. Es más, se trata de un auténtico salto en el vacío, pues en la actualidad no disponemos de un verdadero marco normativo por más que éste se demande incluso desde sectores que son conocidos por su falta de apego a la regulación, como aquellos que trabajan en la órbita de Silicon Valley.

Sin ir más lejos, en una comparecencia reciente ante el Senado de los Estados Unidos, Sam Altman, CEO de *Open AI*, solicitó a los gobiernos que adoptasen una regulación que mitigase los crecientes riesgos que plantean los grandes sistemas de IA. Según este directivo (La Ley, 2023, p. 1)

[...]si bien creemos que los beneficios que pueden aportar las herramientas que hemos desplegado hasta ahora, superan con creces los riesgos que plantean, garantizar su seguridad es vital para nuestro trabajo, porque queremos ser claros: si esta tecnología sale mal, puede salir bastante mal

Veamos, para comenzar este trabajo, qué es exactamente la IA y sus aplicaciones en la Justicia, para pasar después a referirnos a las iniciativas regulatorias en torno a la misma. Para ello examinaremos a nivel internacional, y por ser un país puntero en temas tecnológicos donde la IA nació, qué se ha hecho en USA. Seguidamente analizaremos las iniciativas en la Unión Europea que nos vinculan como Estado miembro que somos. Terminaremos este primer epígrafe centrándonos en los objetivos que se pretenden alcanzar con este artículo.

1.1. ¿Qué es la IA y dónde podría aplicarse en la Justicia?

Haciendo un repaso rápido y retrotrayéndonos a los inicios de la IA podemos señalar que en 1943 Mc Culloch y Pitts presentaron un modelo de neurona artificial. Poco después, en 1950, el célebre matemático Alan Turing propuso una prueba para determinar si una máquina podía comportarse de manera inteligente como un ser humano (Morales, 2023, p. 2).

Pero no fue hasta el 31 de agosto de 1955 cuando un grupo de investigadores de Estados Unidos redactó un breve documento en el que solicitaban financiación para un proyecto de investigación de verano para el curso siguiente. El proyecto generó grandes expectativas y sus proponentes predijeron que sería posible crear una máquina tan inteligente como un humano antes de finales de siglo, lo que, como sabemos, finalmente no sucedió.

La propuesta fue firmada por cuatro informáticos muy influyentes: Claude Shannon, el padre de la teoría de la información; Marvin Minsky, uno de los primeros en construir una red neuronal aleatoria; Nathaniel Rochester, el responsable del diseño del IBM 701, el primer ordenador comercial de propósito general; y John McCarthy, al que se atribuye la acuñación del propio término de inteligencia artificial. Esta reunión en Dartmouth se considera el acta fundacional de la IA (Barrio Andrés, 2022, p. 14- 15).

Posteriormente, en 1963, Joseph Weizenbaum creó *Eliza* que fue uno de los primeros programas en procesar lenguaje natural y posibilitó una conversación coherente entre un humano y una máquina. En 1997 *Deep Blue*, computadora de ajedrez creada por IBM, derrotó al campeón mundial de ajedrez Garry Kasparov.

Ya en tiempo más reciente, en concreto en 2011, *Watson*, una computadora de procesamiento de lenguaje natural también de IBM, ganó un famoso concurso de preguntas y respuestas, *Jeopardy!* superando a los concursantes humanos. Posteriormente, en 2016, *AlphaGo*, un programa de IA desarrollado por Google, derrotó al campeón mundial del juego Go, Lee Sedol (Morales, 2023, p. 2).

Mucho más recientemente ha irrumpido a nivel general la tecnología ChatGPT. Se trata de una clase de chatbot de IA desarrollado por la organización de investigación estadounidense OpenAI. Su lanzamiento tuvo lugar en noviembre de 2022 y en 2023 ha sido mundialmente conocida.

En la actualidad es un lugar común decir que (Rivas Velasco, 2023, p. 3)

[...] pese al recurrente uso del vocablo (IA), no existe una definición unánimemente aceptada, ya que mientras que para unos tiene que ver con formas de vida artificial que pueden superar la inteligencia humana, para otros, cualquier tecnología de tratamiento de datos puede considerarse como tal (recomendaciones personalizadas de contenidos de Netflix, Spotify, etc.).

Una buena manera de aproximarnos al concepto de IA es acudir al diccionario de la RAE que la define como una:

Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.

Desde el punto de vista técnico se distinguen fundamentalmente dos clases de IA: la débil y la fuerte. La IA débil (Barrio Andrés, 2022, p. 19)

es la actualmente disponible, tiene la capacidad de resolver problemas específicos, normalmente mejor

que los humanos [...] el objetivo de estos sistemas de IA débil es resolver problemas delimitados.

La IA fuerte (Barrio Andrés, 2022, p. 19)

también conocida como IA general [...] se define como la capacidad de razonar, representar el conocimiento, planificar, aprender, comunicarse en lenguaje natural e integrar todas esas habilidades hacia un objetivo común.

Para entenderlo mejor, un ejemplo de IA débil serían los asistentes de voz Alexa, de Amazon o Siri, de Apple. Responden, comunicándose con nosotros mediante comandos de voz, a la mayoría de preguntas que les formulamos y que tengan que ver con datos. Lo hacen de forma mucho más rápida y eficiente de lo que cualquier ser humano haría.

En cambio, un ejemplo de IA fuerte sería un robot capaz de hallar la solución a un problema de forma análoga a cómo lo haría un ser humano. Debería ser capaz de analizar la situación y hacer todo lo posible con los medios de que dispusiera para lograr su propósito.

Ahora bien, si nos preguntamos dónde podría aplicarse la IA a la Justicia, la respuesta sería muy amplia. Los usos de la IA en nuestro sistema de Justicia pueden ser muchos y variados:

- desde su implementación para automatizar el proceso judicial y consecuentemente la tarea de todos aquellos profesionales que contribuyen a dotar al proceso de la fluidez necesaria (los letrados de la Administración de Justicia, los gestores procesales y administrativos, los tramitadores procesales y administrativos, los auxiliares judiciales, etc.),
- pasando por dotar al ciudadano de un mejor acceso a la Justicia,
- hasta su posible participación en la toma de decisiones judiciales.

Coherentemente con el título de este artículo, nosotros vamos a referirnos a esta última eventualidad.

Así, nos centramos en la figura del juez robot que sería capaz de decidir de forma similar a como un juez humano lo haría. Es decir, teniendo en cuenta cuáles han sido los datos aportados y probados en el proceso y cuáles son los preceptos jurídicos aplicables, debería ser capaz de construir de forma coherente la decisión a tomar.

Los autores favorables a una implantación futura de la IA en la toma de decisiones automatizadas (entre los que me incluyo), coinciden en atribuir determinadas características a los procesos cuyas decisiones podrían ser asumidas por un juez robot. Véase por ejemplo a Delgado Martín

(2022, p. 14). Según este autor, a pesar de que se generan incertidumbres jurídicas, técnicamente es posible la resolución automatizada de un conflicto por parte del sistema de justicia, cuando concurren los siguientes elementos:

1. procesos que se repiten con un contenido idéntico o muy similar (litigación en masa);
2. homogeneidad o gran similitud de las acciones de los demandantes y/o de las contestaciones;
3. decisión jurisdiccional uniforme en la gran mayoría de los casos;
4. escasa complejidad; y
5. presencia de prueba documental.

Como ejemplo de procesos que cumplirían estas características se enumeran los siguientes en el informe del grupo de expertos de trabajo del CGPJ sobre IA (Velasco Núñez, y otros, 2022, págs. 15-19):

- condiciones generales de la contratación
- cláusulas suelo
- cláusulas abusivas
- gastos hipotecarios
- usura TAE tarjetas revolving
- mutuo acuerdo en familia, contrato de transporte aéreo
- cárteles

- alimentos
- conformidades
- juicios rápidos
- proceso por decreto
- asilo
- extranjería
- tráfico
- reclamaciones de intereses
- ejecuciones sin oposición
- monitorios sin oposición
- juicios verbales
- allanamientos de jurisdicción civil
- etc.

Para finalizar este epígrafe vamos a preguntar a la propia IA acerca de su penetración en la Administración de Justicia española. Esto permite consultar las fuentes y comprobar su identidad con la información que proporciona esta herramienta. La autora de este artículo así lo ha hecho. Veremos que nos devuelve la Tabla I de resultados, en la que puede apreciarse que el uso de esta tecnología va a incrementarse exponencialmente en los próximos años. En el primer caso —la estrategia nacional—, hemos preguntado a *perplexity AI* que tiene la ventaja, frente a ChatGPT, de nutrirse también de datos de Internet.

Medidas	Descripción
Estrategia Nacional de IA	España busca potenciar el uso de la IA en la administración pública, incluyendo la Justicia, como parte de su Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial
Regulación y marco normativo	Se han realizado avances normativos tanto a nivel nacional como internacional para regular el uso de la IA en la Administración de Justicia, incluyendo el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital
Desarrollo de capacidades digitales	En el marco del Plan Justicia 2030, se han desarrollado actuaciones para mejorar los servicios digitales en la Administración de Justicia, lo que incluye el uso de tecnologías como la IA.
Implementación de herramientas de IA	El Ministerio de Justicia ha implementado tecnología basada en inteligencia artificial, como la anonimización de documentos y un buscador inteligente, para mejorar sus servicios

Tabla I. Penetración de la IA en la Administración de Justicia española (medidas y descripciones)

Si preguntamos más concretamente por servicios la respuesta es más completa, como se puede apreciar en la Tabla II, en la página siguiente.

1.2. Iniciativas regulatorias en torno a la IA: USA y Unión Europea

Existen en la actualidad diferentes documentos de carácter ético, pero no vinculante, que han ido surgiendo en los últimos años al mismo tiempo

que las potencialidades de la IA iban poniéndose de manifiesto. Sólo algunas de esas iniciativas aspiran a conformar un verdadero marco regulatorio de la IA. Nos referiremos, por razones de espacio, a las más relevantes.

1.2.1. USA

En octubre de 2022 la Casa Blanca presentó una propuesta de Declaración de Derechos ante la IA (Blueprint for an AI Bill of Rights. Making automated systems work for the american people) (1).

<i>Servicio/Iniciativa</i>	<i>Descripción</i>
Anonimización de documentos	Herramienta que permite ocultar o reemplazar caracteres en documentos para reducir riesgos de localizar a personas o utilizar sus datos de manera fraudulenta
Resumen automatizado de documentos judiciales en lenguaje sencillo	Sistema creado para mejorar la comprensión de procesos judiciales, haciendo la justicia más accesible y cercana, promoviendo el acceso equitativo y protegiendo a las personas más vulnerables.
Buscador inteligente de la Justicia (Delfos)	Servicio que ahorra tiempo a los profesionales del sector al permitirles buscar información a través de un lenguaje sencillo
Aplicación de algoritmos para agilizar procesos	Los juristas y el Gobierno aceleran la aplicación de algoritmos para agilizar procesos judiciales, a la espera de la regulación europea
Participación en el Plan de Digitalización de la Administración Pública	El Ministerio de Justicia recibirá parte de los 2.600 millones de euros del Plan de Digitalización de la Administración Pública para implementar soluciones de IA
Jornadas sobre Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia	Eventos que analizan las ventajas y reparos que plantea la implantación de soluciones de IA en el ámbito de la Justicia, dando voz a diferentes actores y operadores del ámbito jurídico y tecnológico

Tabla II. Penetración de la IA en la Administración de Justicia española (servicio/iniciativa y descripciones)

La propuesta incluye: un prólogo (2 págs.), cinco principios (7 págs.) y un manual denominado “De los principios a la práctica” (61 págs.), que ofrece medidas concretas que pueden adoptar muchos tipos de organizaciones —gobiernos de cualquier clase y empresas, sin importar su tamaño—, para defender los principios.

Los cinco principios son los siguientes:

1. Protección contra sistemas inseguros y no efectivos.
2. Protección contra la discriminación algorítmica.
3. Protección de la privacidad de los datos.
4. Información del uso del sistema y explicabilidad de sus consecuencias.
5. Garantía de posible intervención humana y retroceso.

El manual *De los principios a la práctica* va repasando cada uno de los cinco principios y aportando modos de hacerlos efectivos en el día a día de gobiernos y empresas. Es particularmente interesante, por su relación con el tema que nos ocupa, el tratamiento que hace del último de los principios: garantía de intervención humana y retroceso.

Según el manual, hay muchas razones por las que las personas prefieren no usar un sistema automatizado. El público estadounidense merece la seguridad de que —cuando los derechos, las oportunidades o el acceso están en juego y existe una expectativa razonable de una alternativa a un sistema automatizado— puedan optar convenientemente por un sistema automatizado y no estén en desventaja por esa elección.

En el sistema de justicia penal (así como en otras áreas sensibles) los sistemas automatizados se usan para muchos propósitos. Sin las apropiadas salvaguardas, estas tecnologías pueden llevar a injustos, imprecisos o peligrosos resultados. Estas áreas sensibles requieren un extra de protección. Es de vital importancia que haya una amplia supervisión humana en tales entornos.

Considerados en su conjunto, los cinco principios y las prácticas asociadas del plan para una *Declaración de Derechos de IA* forman un conjunto de medidas de respaldo contra daños potenciales. Este marco, intencionalmente superpuesto, cuando se toma como un todo, conforma un modelo para ayudar a proteger al público de cualquier daño. Las medidas tomadas para hacer realidad la visión expuesta en este marco debe ser proporcionales a la magnitud y naturaleza del daño o al riesgo de daño, a los derechos, oportunidades y accesos de las personas.

Con un propósito similar a la propuesta de *Declaración de Derechos ante la IA*, el National Institute of Standards and Technology (NIST) presentó un marco para la gestión de los riesgos derivados del uso de la IA en enero de 2023: el *Artificial Intelligence Risk Management Framework*.

A lo largo de sus 48 páginas desgrana toda una batería de medidas para afrontar los riesgos que la IA plantea acorde con su idea de que la gestión de riesgos de la IA es un elemento clave del desarrollo y uso responsable de los sistemas de IA.

Este marco se divide en dos partes. En la segunda se describen cuatro funciones aplicables a la gestión del riesgo aplicables por gobiernos y empresas. Se trata de: la gobernanza, el mapeo, la medición y la gestión.

- La *gobernanza*: Una gobernanza sólida puede impulsar y mejorar las prácticas y normas internas para facilitar la cultura de riesgo de la organización.
 - Las autoridades de gobierno pueden determinar las políticas generales que dirigen la misión, los objetivos, los valores, la cultura y la tolerancia al riesgo de una organización.
 - La alta dirección marca la pauta de la gestión de riesgos en una organización y, con ella, la cultura organizativa. La dirección adapta los aspectos técnicos de la gestión de riesgos de IA a las políticas y operaciones.
 - La documentación puede aumentar la transparencia, mejorar los procesos de revisión humana y reforzar la responsabilidad de los equipos de sistemas de IA.
- El *mapeo*: Esta función establece el contexto para enmarcar los riesgos relacionados con un sistema de IA. El ciclo de vida de la IA consta de muchas actividades interdependientes en las que interviene un conjunto diverso de actores. En la práctica, los agentes de IA encargados de una parte del proceso a menudo no tienen pleno control sobre otras partes y sus contextos asociados. Las interdependencias entre estas actividades y entre los agentes de la IA pueden dificultar una previsión fiable de las repercusiones de los sistemas de IA. Como resultado, las mejores intenciones dentro de una dimensión del ciclo de vida de la IA pueden verse socavadas por interacciones con decisiones y condiciones en otras actividades posteriores.
- La *medición*: La función de medición emplea herramientas, técnicas y metodologías cuantitativas, cualitativas o de metodología mixta

para analizar, evaluar, comparar y supervisar el riesgo de IA y los impactos relacionados. Utiliza el conocimiento que proporciona los riesgos de IA identificados en la función de mapeo e informa la función de gestión. Los sistemas de IA deben probarse antes de su implementación y periódicamente durante su funcionamiento. Las mediciones del riesgo de IA incluyen la documentación de aspectos de funcionalidad y fiabilidad de los sistemas.

- La *gestión*: La función de gestión implica asignar recursos de riesgo a los riesgos mapeados y medidos periódicamente y según lo definido por la función gobernanza. El tratamiento de riesgos comprende planes para responder a incidentes o sucesos, recuperarse de ellos y comunicarlos.

Una vez completada la función de gestión, se dispondrá de planes de priorización de riesgos y de seguimiento y mejora periódicos. Los usuarios del marco dispondrán de una mayor capacidad para gestionar los riesgos de los sistemas de IA implementados y para asignar recursos de gestión de riesgos en función de los riesgos evaluados y priorizados. Corresponde a los usuarios del marco seguir aplicando la función de gestión a los sistemas de IA desplegados a medida que los métodos, contextos, riesgos y necesidades o expectativas de los actores relevantes de la IA evolucionen con el tiempo.

Como vemos estos dos documentos reseñados demuestran la importancia que se da en USA a la gestión de los riesgos que provoca el uso de los sistemas de IA. Acorde con el estilo de este país, las recomendaciones que se dan tienen un marcado carácter práctico que nos parece interesante por su carácter ejemplificador.

1.2.2. Unión Europea

En el seno de la Unión Europea (en adelante UE) ha habido una multitud de iniciativas la última de las cuales es, sin duda, la más significativa:

- Carta ética europea sobre utilización de la IA en los sistemas judiciales y su entorno
- Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre, sobre la IA en el Derecho Penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales
- Borrador cero del Convenio marco sobre IA, Derechos humanos, Democracia y Estado de Derecho
- Ley de IA o Artificial Intelligence Act

Véamoslas con detalle a continuación.

(a) *Carta ética europea sobre utilización de la IA en los sistemas judiciales y su entorno*

En primer lugar, tenemos, en 2018 la *Carta ética europea sobre utilización de la IA en los sistemas judiciales y su entorno*. En ella se proclaman cinco principios inspiradores, a saber:

1. *Principio de respeto de los derechos fundamentales*: asegurar que el diseño y la implementación de las herramientas y servicios de inteligencia artificial sean compatibles con los derechos fundamentales.
2. *Principio de no discriminación*: específicamente se trata de prevenir el desarrollo o la intensificación de cualquier discriminación entre individuos o grupos de individuos
3. *Principio de calidad y seguridad*: con respecto al procesamiento de decisiones judiciales y datos, usar fuentes certificadas y datos intangibles con modelos concebidos en un sistema multidisciplinario en un entorno tecnológico seguro
4. *Principio de transparencia, imparcialidad y equidad*: hacer métodos de procesamiento de datos accesibles y comprensibles que permitan auditorías externas
5. *Principio "bajo control del usuario"*: se trata de no usar un enfoque prescriptivo y asegurar que los usuarios sean actores informados que tengan el control de sus elecciones

Como puede verse, se aprecian similitudes significativas entre estos principios y los que recoge la *Declaración de Derechos ante la IA* estadounidense. En concreto los principios (2), (3), (4) y (5) de la Carta europea encuentran su reflejo, más o menos completo, en los principios (2), (1), (2) y (5) de la Declaración.

(b) *Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre, sobre la IA en el Derecho Penal y su utilización por las autoridades policiales y jurisdiccionales en asuntos penales*

Tenemos que trasladarnos al año 2021 para encontrar la *Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre, sobre la IA en el Derecho Penal y su utilización por las autoridades policiales y jurisdiccionales en asuntos penales*. Recordemos que esta clase de actos jurídicos no son vinculantes y se limitan a establecer compromisos o posiciones políticas.

- Esta norma considera que toda herramienta de IA desarrollada o utilizada por las autoridades policiales o judiciales debe, como mínimo, ser segura, robusta, fiable y apta para su fina-

lidad, así como respetar los principios de minimización de datos, rendición de cuentas, transparencia, no discriminación y explicabilidad, y que su desarrollo, despliegue y uso deben estar sujetos a una evaluación de riesgos y a una estricta comprobación de los criterios de necesidad y proporcionalidad, debiendo guardar proporción las salvaguardas con los riesgos identificados.

- Destaca que la confianza de los ciudadanos en el uso de la IA desarrollada y utilizada en la Unión, está supeditada al pleno cumplimiento de estos criterios.
- A continuación, subraya la asimetría de poder entre quienes emplean tecnologías de IA y quienes se encuentran sujetos a las mismas.
- Y remarca después que todas las decisiones con efectos legales deben ser tomadas siempre por un ser humano al que puedan pedirse cuentas de las decisiones adoptadas.
- Considera que todas las personas objeto de sistemas de IA deben poder acceder a vías de recurso y recuerda que, en virtud del Derecho de la Unión, una persona tiene derecho a no ser objeto de una decisión que produzca efectos jurídicos que la conciernen o la afecte significativamente y que se base únicamente en el tratamiento automatizado de datos.

(c) *Borrador cero del Convenio marco sobre IA, Derechos humanos, Democracia y Estado de Derecho*

Posteriormente, el 6 de enero de 2023, el Comité sobre IA del Consejo de Europa publicó un borrador cero del Convenio marco sobre IA, Derechos humanos, Democracia y Estado de Derecho. En él se recogen principios a los que ya nos hemos referido en documentos anteriores, como el principio de seguridad o el de transparencia y supervisión. Se prevén también mecanismos de gestión de riesgos e impactos causados por sistemas de IA. Este documento será negociado con la Comisión Europea en el futuro y vinculará a las Partes firmantes que deberán adoptar las medidas necesarias en su legislación nacional para dar efecto a los principios, normas y derechos enunciados en el futuro Convenio. Con el fin de garantizar la aplicación efectiva de sus disposiciones por las Partes, el Convenio establecerá un mecanismo de seguimiento.

(d) *Ley de IA o Artificial Intelligence Act*

Pero sin duda, la fecha clave en materia de normativa sobre IA a nivel europeo, es la del pasado 14 de junio de 2023. Ese día el Parlamento Europeo adoptó una posición común sobre el texto

final del Reglamento de IA, la que se ha dado en llamar *Ley de IA* o *Artificial Intelligence Act* por su nombre en inglés. Será previsiblemente la primera regulación de la IA una vez concluya la fase de negociaciones entre el Consejo, la Comisión y el Parlamento y vea la luz esta ley pionera a escala mundial. Probablemente a finales de 2023 esté listo el texto definitivo.

El propósito del Reglamento es fomentar la adopción de la inteligencia artificial centrada en el ser humano y confiable. También se trata de garantizar un alto nivel de protección de la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho y el medio ambiente, frente a los efectos nocivos de los sistemas de inteligencia artificial en la Unión, apoyando al mismo tiempo la innovación y mejorando el funcionamiento del mercado interior” (2).

El concepto de IA que se maneja se identifica con una tecnología en constante evolución que puede contribuir, y de hecho ya contribuye, a una amplia gama de beneficios económicos, medioambientales y sociales en todo el espectro de industrias y actividades sociales si se desarrolla de acuerdo con los principios generales pertinentes, en consonancia con la Carta y los valores en los que se fundamenta la Unión (3).

Una cuestión discutida en la que finalmente se ha llegado a un acuerdo es la definición de los sistemas de IA prohibidos. Entre ellos se encuentran:

los sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público; los sistemas de identificación biométrica a posteriori (con una excepción a favor de la policía y tras la pertinente autorización judicial); y los sistemas de reconocimiento de emociones.

Especialmente relevante para el tema de este trabajo es lo que se dispone en la enmienda 71 en la que se clasifican las decisiones automatizadas en justicia como de alto riesgo habida cuenta de su impacto potencialmente significativo en la democracia, el Estado de Derecho, las libertades individuales y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo.

En particular, para hacer frente a los riesgos de posibles sesgos, errores y opacidad, es conveniente calificar de alto riesgo los sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial o un órgano administrativo o en su nombre para asistir a las autoridades judiciales o a los órganos administrativos en la investigación e interpretación de los hechos y del derecho y en la aplicación del derecho a un conjunto concreto de hechos, o utilizados de forma similar en la resolución alternativa de litigios.

A continuación, se presenta una tabla comparativa de las principales novedades de la AI Act europea frente a la normativa anterior hoy vigente.

Aspecto	Artificial Intelligence Act	Normativa Anterior (vigente a 24 de noviembre de 2023)
Enfoque	Basado en el riesgo, imponiendo obligaciones a los sistemas de IA de alto riesgo	Críticas de que promueve un entorno de IA desregulado en Europa y tiene poco sentido e impacto
Protección de derechos humanos	Pretende garantizar que los sistemas de IA no causen daño a los seres humanos y preservar los derechos fundamentales	Críticas de que los derechos humanos están relegados a un segundo plano y que el documento va en una dirección mercantilista
Prohibición de tecnologías abusivas	Existe preocupación de que la AI Act pueda abrir la puerta al uso de tecnologías que entren en conflicto con el derecho internacional de los derechos humanos	Críticas de que se permiten sistemas de IA nocivos, y que no se prohíben sistemas de elaboración de perfiles racistas y discriminatorios

Tabla III. principales novedades de la AI Act europea frente a la normativa anterior (Perplexity AI)

Estas comparaciones reflejan las diferencias en el enfoque, la protección de los derechos humanos y la regulación de tecnologías abusivas.

Las fuentes bibliográficas utilizadas por la herramienta han sido comprobadas por la autora del artículo.

El uso de herramientas de inteligencia artificial puede apoyar, pero no debe sustituir, el poder de decisión de los jueces o la independencia judicial, ya que la toma de decisiones final debe seguir siendo una actividad y una decisión humana.

1.3. Objetivos de este artículo

Los objetivos de este artículo se centran en dar respuesta a estas dos preguntas:

- una, si es posible que en un futuro no muy lejano un juez robot pueda decidir sobre nuestro patrimonio y/o libertad;
- otra, si es conveniente y seguro que lo haga.

Nos ha parecido pertinente comenzar con una introducción para contextualizar la IA en la Justicia en USA y en la UE, para pasar a continuación a considerar la posibilidad y después la conveniencia de introducir la figura del juez robot en nuestro ordenamiento jurídico. Porque lejos de ser una mera entelequia es algo comúnmente admitido incluso entre aquellos autores más renuentes a aceptar el juicio robótico. En este sentido son clarísimas las palabras de Ignatieff (2023):

Pronto llegará el día en que las máquinas se conviertan en mejores jueces que nosotros [...].

2. Aterrizando el concepto de juez robot

A los efectos de esbozar el concepto de juez robot en nuestro sistema de Justicia, conviene empezar hablando de datos y algoritmos. Se trata de dos realidades intrínsecamente unidas de modo tal que sin datos los algoritmos no podrían ejecutar la IA y sin algoritmos la mera acumulación de datos no sería significativa. Los algoritmos convierten las masas de datos en información relevante. Los algoritmos dan sentido a los datos.

2.1. Algoritmos

Los algoritmos son, según la RAE, un conjunto ordenado y finito de operaciones que permite hallar la solución de un problema. Este conjunto de operaciones se presenta en forma de software cuando hablamos de IA. El material que permite que el algoritmo nos dé resultados no es otro que los datos.

2.1.1. Datos

Tratándose de datos importa mucho la calidad de los mismos pues son la materia prima de la que se nutrirán los algoritmos. Garantizada esa calidad, se ha de disponer de una cantidad significativa de ellos para que las conclusiones que se extraigan sean realmente relevantes. Como señala Delgado Martín (2020, p. 524):

La aplicación de instrumentos de IA exige los siguientes presupuestos; en primer lugar, la existencia de datos con calidad; y, en segundo lugar, un volumen suficiente de datos que pueden proceder de fuentes heterogéneas [...]. En definitiva, cuanto

mayor número de datos, mayores y mejores son las posibilidades de tratamiento.

Sin embargo, nos topamos con un grave problema cuando intentamos hacer minería de datos en el sector de la Justicia, pues como indica el mismo autor (Delgado Martín, 2020, p. 562):

El sistema judicial, al igual que ocurre con otros sectores públicos, no se encuentra configurado para manejar y aprovechar un gran volumen y variedad de datos; y tiene una comprensión de sus activos de datos [...] que puede calificarse de rudimentaria; incluso no es fácil responder a preguntas básicas tales como cuántas bases de datos existen dentro de la organización judicial, qué información concreta contiene cada base de datos, o cómo los datos son recopilados.

Una de las causas de esta desorganización es, sin duda, la existencia de Comunidades Autónomas con competencia de Justicia transferidas (la mayoría), junto a otras dependientes del Ministerio de Justicia. A la hora de informatizar los datos, parece ser que nadie reparó en la necesaria estandarización, y ahora —cuando el poder acceder a datos en calidad y cantidad es un presupuesto imprescindible para poder aplicar las soluciones de IA al sector Justicia— se levanta frente a esta tarea un muro aparentemente infranqueable.

Será necesario que a partir de ahora los datos se generen teniendo en cuenta todo lo anterior. En este sentido es remarcable el esfuerzo realizado por el *Manifiesto por un espacio público de datos en el ámbito de Justicia* (Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, 2022) en el que se establece el compromiso con el cumplimiento de estándares de calidad en la generación de datos. Se sujeta la producción de datos a los principios de pertinencia, precisión, actualidad, puntualidad, accesibilidad, comparabilidad y coherencia.

La utilización de herramientas de validación y de control de calidad de los datos será promovida desde el sector público. En este sentido, la producción de los datos debe ir orientada a su reutilización ofreciendo datos dinámicos en tiempo real con el mayor nivel de desagregación posible.

El problema sigue siendo qué hacemos con los datos anteriores. Tendremos que asumir su carácter fragmentario e incompleto y con esos mimbres hacer el cesto de la IA cómo mejor se pueda.

2.1.2. Sesgos y ruido

A los algoritmos de IA se les acusa de ser sesgados y a menudo el sesgo se confunde con el ruido cuando conceptualmente son realidades próximas, pero no equivalentes. De hecho, como tendremos oportunidad de ver a continuación, los al-

goritmos pueden ser sesgados, pero no son ruidosos. Sin embargo, las decisiones de las personas pueden estar contaminadas tanto por el sesgo como por el ruido.

Los sesgos son similares a los prejuicios. Cuando se imputa a los algoritmos de IA un sesgo, lo que se quiere decir es que los datos que arroja no son neutrales. En igualdad de circunstancias, el pertenecer a determinado grupo social, género, religión, etc., hace que la solución sea distinta. No garantizan un trato igual entre los diferentes grupos (por ejemplo, si eres de raza negra vas a prisión provisional, si eres de raza blanca a libertad provisional).

Desde este punto de vista está claro que no sólo los algoritmos de IA tienen sesgos, las personas también los tienen. De hecho, el sesgo de los algoritmos proviene originariamente de los sesgos personales que posteriormente se incorporan a los datos. Y como se ha dicho “El sesgo más grande es creer que no tenemos ningún prejuicio” (Peiró & Baeza-Yates, 2022, p. 3).

En nuestra opinión, los sesgos humanos pueden a su vez ser clasificados como voluntarios o involuntarios. Los voluntarios son aquellos que dependen directamente de la voluntad de la persona que lo aplica (por ejemplo, creer que una determinada raza es inferior a otra y por ello juzgarla más severamente en el caso concreto). Los involuntarios actúan con igual eficacia, aunque su origen es distinto. Son circunstancias variadas que impactan en la decisión, pero no entran en la categoría de prejuicio. Estas circunstancias afectan al juez y modifican su decisión inconscientemente.

Las circunstancias pueden ser:

- personales (por ejemplo, el estado de salud del juez);
- ambientales (por ejemplo, la temperatura de la sala de vistas); u
- horarias (por ejemplo, el tiempo transcurrido desde la última ingesta de comida del juez).

Todas esas circunstancias pueden influir en la decisión que finalmente el juez adopte.

El ruido es diferente. No se refiere a un juez en particular sino al sistema en general. Señala la incoherencia de las decisiones judiciales explicando por qué en casos análogos las decisiones de uno u otro juez pueden ser diametralmente opuestas. Los algoritmos están libres de ruido porque, a diferencia de los seres humanos, una fórmula siempre devolverá el mismo resultado cuando los datos que se le suministren sean los mismos.

2.1.3. Mitigación de sesgos: transparencia y evaluaciones de impacto

Visto lo anterior ya sabemos a ciencia cierta que a los algoritmos de IA puede imputárseles, sin miedo a equivocarnos, ser sesgados, aunque no ruidosos. Las preguntas que surgen a continuación son: ¿debemos conformarnos con algoritmos sesgados? ¿no se puede hacer nada para evitarlo? Y la respuesta es afirmativa, sí puede hacerse algo. Podemos mitigar esos sesgos cosa que, nótese, no podríamos hacer con un sesgo humano, al menos a priori (4).

La *mitigación de los sesgos* se hace, fundamentalmente, mediante la aplicación de la transparencia y de las evaluaciones de impacto. Veamos qué significan una y otras.

La transparencia de los algoritmos es una característica de los mismos generalmente exigida en los documentos que establecen estándares éticos y en las normativas en ciernes. Como ejemplo tenemos lo que se establece en la *Artificial Intelligence Act* al respecto (5):

Los sistemas de alto riesgo de IA se diseñarán y desarrollarán de forma que su funcionamiento sea lo suficientemente transparente como para permitir a los proveedores y usuarios comprender razonablemente el funcionamiento del sistema. Se garantizará una transparencia adecuada de acuerdo con la finalidad prevista del sistema, orientada a cumplir las obligaciones pertinentes del proveedor y del usuario. Por transparencia se entenderá que, en el momento en que se comercialice el sistema de alto riesgo de IA, se utilicen todos los medios técnicos disponibles de acuerdo con el estado de la técnica generalmente reconocido, para garantizar que los resultados del sistema de inteligencia artificial puedan ser interpretados por el proveedor y el usuario. El usuario deberá estar capacitado para comprender y utilizar adecuadamente el sistema de IA mediante el conocimiento general de cómo funciona el sistema de IA y qué datos procesa, lo que le permitirá explicar las decisiones tomadas por el sistema de IA a la persona afectada [...].

En nuestra opinión queda desdibujada en la norma transcrita la esencia de la transparencia porque para que el algoritmo de IA sea plenamente diáfano el código fuente debería ser público. Si no lo es, difícilmente podrá saberse “qué factores utiliza, a cuáles se les da más peso o cómo se interrelacionan” (Martínez Garay & García Ortiz, 2022, p. 163). La norma se refiere a “la comprensión razonable” y al “conocimiento general” del funcionamiento del sistema, y eso no incluye el conocimiento detallado que proporciona el código fuente.

Como ejemplo positivo de transparencia podemos citar el art. 16.1 apartado I) de la Ley 1/2022,

de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana que establece que:

Las administraciones públicas deben publicar [...]: La relación de sistemas algorítmicos o de inteligencia artificial que tengan impacto en los procedimientos administrativos o la prestación de los servicios públicos con la descripción de manera comprensible de su diseño y funcionamiento, el nivel de riesgo que implican y el punto de contacto al que poder dirigirse en cada caso, de acuerdo con los principios de transparencia y explicabilidad.

Como conclusión cabe decir que sí es posible una mitigación de los sesgos algorítmicos mediante el requisito de transparencia, pero sólo garantizando la publicación de los códigos fuentes en abierto. Mientras los derechos a la propiedad intelectual y al secreto empresarial primen más que la transparencia, ésta no estará asegurada.

En cuanto a las *evaluaciones de impacto* de un sistema de IA, con ese término se hace referencia a los procesos que se llevan a cabo para determinar las consecuencias nocivas futuras de la implementación del mismo. Veamos cómo se contemplaban estos procedimientos en el seno de la UE.

Fueron originalmente identificadas por (Dalli, 2021) (6) y podían producirse en diferentes niveles. En concreto, la evaluación de impacto identificaba seis problemas desencadenados por el desarrollo y el uso de la IA. Serían los siguientes:

1. El uso de la IA plantea mayores riesgos para la seguridad de los ciudadanos, que no están suficientemente cubiertos por el actual marco de seguridad de la UE.
2. El uso de la IA plantea un mayor riesgo de violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los valores de la Unión.
3. Las autoridades carecen de las competencias, de marcos de procedimiento y de los recursos necesarios para garantizar y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables al desarrollo de la IA.
4. La inseguridad jurídica y la complejidad de la aplicación de las normas existentes en los sistemas de IA disuaden a las empresas de desarrollar y utilizar sistemas de IA.
5. La desconfianza en la IA podría frenar su desarrollo en Europa y reducir la competitividad global de la economía de la UE.
6. Las medidas fragmentadas crean obstáculos para un mercado único transfronterizo de IA y amenazan la soberanía digital de la Unión.

La normativa en desarrollo de la Artificial Intelligence Act reconoce estas vulnerabilidades y propone, antes de poner en funcionamiento un sistema de alto riesgo de IA, una evaluación de impacto sobre los derechos fundamentales que obliga a los responsables del despliegue a examinar, como mínimo, los siguientes elementos:

1. una descripción clara de la finalidad prevista para la que se utilizará el sistema,
2. una descripción clara del ámbito geográfico y temporal previsto para la utilización del sistema,
3. las categorías de personas físicas y grupos que puedan verse afectados por la utilización del sistema,
4. la verificación de que la utilización del sistema se ajusta a la legislación nacional y de la Unión pertinente en materia de derechos fundamentales,
5. el impacto razonablemente previsible del sistema en el contexto específico de su utilización,
6. los riesgos específicos del perjuicio que pueda afectar a las personas marginadas o a los grupos vulnerables,
7. el impacto negativo razonablemente previsible de la utilización del sistema sobre el medio ambiente,
8. un plan detallado sobre cómo se atenuarán los perjuicios y el impacto negativo sobre los derechos fundamentales identificados, y
9. el sistema de gobernanza que establecerá el implementador, incluida la supervisión humana, la tramitación de reclamaciones y la reparación.

Si no puede identificarse un plan detallado para mitigar los riesgos señalados en el curso de la evaluación, el implementador se abstendrá de poner en funcionamiento el sistema de IA de alto riesgo e informará de ello sin demora al proveedor y a la autoridad nacional de supervisión (7).

Así como respecto a la transparencia albergamos serias dudas expresadas supra de que tal y como está concebida en el texto actual de la Artificial Intelligence Act pueda efectivamente mitigar los sesgos del sistema de IA, las evaluaciones de impacto nos merecen un juicio positivo. Conjuramos los riesgos de los que puede adolecer el sistema de IA evaluado y lo hacen a través de un análisis pormenorizado y riguroso de sus posibles vulnerabilidades.

2.2. La función jurisdiccional: ¿está capacitado el juez robot para juzgar?

En la doctrina se perfilan claramente dos sectores respecto a la posibilidad de incorporar en nuestro sistema de Justicia la figura del juez robot capacitado para juzgar de modo análogo a como lo hacen los jueces humanos.

Encontramos, por un lado, a aquellos autores que ni siquiera consideran tal posibilidad (Martín Pastor, 2023, p. 626- 627) para quien

[...] el escenario de los jueces robot presenta dos limitaciones: 1ª) Requeriría una reforma constitucional (arts. 117.1 y 3 CE). 2ª) El estado actual de la tecnología no lo permite.

Y también están los que reconociendo que será una realidad, se decantan por cerrar los ojos ante la misma en un ejercicio de avestruzismo (Gómez Colomer, 2023, p. 325)

[...] en las circunstancias actuales la existencia de un juez-robot sentenciador no debería ser admisible en nuestra organización judicial, ni para nuestro proceso civil, ni para nuestro proceso penal. No vale la pena [...] No estoy contra la IA, sólo estoy en contra de la justicia robótica decisoria. No me convence ni me gusta y no le veo además ninguna ventaja, y sí veo en cambio muchos inconvenientes.

Otros autores (Del Moral García, 2023, p. 6) defienden que

[...] en la tarea estricta de enjuiciar, precisar qué es lo justo, lo de cada uno, —y eso es el núcleo duro de la función judicial— el factor humano es irrenunciable e imprescindible.

Entendiendo lo que se quiere decir con esto, pensamos que en un sistema de derecho positivo lo que es justo lo define la ley. Nos hemos puesto de acuerdo en que nuestros valores, como sociedad democrática, se plasman en la ley. Por tanto, la función de juzgar consiste en aplicar la ley al caso concreto.

Es cierto que la ley, a veces, proporciona márgenes de discrecionalidad al juez. Nada impide que una máquina pueda ser alimentada con datos que le permitan adecuar esa discrecionalidad al caso concreto y hacerlo con criterios humanos que estarán contemplados en los algoritmos.

Por otro lado, están quienes piensan que el juez robot será una realidad viable, tesis en la que como decíamos supra, nos inscribimos. Así (Martínez Zorrilla, 2019, p. 9) para quien

[...] los avances en inteligencia artificial son rápidos y significativos, y [...] cabe esperar que sus desarrollos aun lo sean en mayor medida en un futuro, con lo que no parece en absoluto descartable la idea de un juez artificial completamente autónomo.

o (Barona Vilar, *ibídem*, 2021) que asegura que

La función jurisdiccional indudablemente puede desempeñarse por una máquina, no por cualquier máquina, sino aquella que permite su conformación computacional algorítmica y se va perfeccionando, cada vez más, hacia los modelos de computación cuántica, y no binaria.

Desde este segundo planteamiento, lo que debe hacerse es esbozar la figura del juez robot aprovechando sus innegables ventajas y sin pérdida de garantías procesales para el justiciable.

Habrà que examinar, pues, si el juez robot será capaz de determinar los hechos controvertidos del caso, si sabrà determinar el derecho aplicable y si estará preparado para ofrecer una motivación suficientemente reveladora de cuáles fueron las razones que le condujeron a esa decisión. Es decir, se trata de saber si el juez robot será capaz de cumplir la función jurisdiccional.

2.2.1. Determinación de los hechos

Con el estado actual de la tecnología es indudable que se puede crear un instrumento de IA en el que puedan introducirse los elementos probatorios de un proceso de modo tal que se pueda extraer el resultado de cuál sería la hipótesis más plausible de hechos probados. También podría informar acerca de la suficiencia probatoria de los datos introducidos.

De esta manera funcionan hoy en día las soluciones de IA que juzgan en China o las que previsiblemente lo harán en Estonia, aunque su desarrollo hoy no es una realidad. Sin embargo, no podemos desconocer que, en el estado actual de la tecnología, no estamos todavía ante la posibilidad de que el uso de esta herramienta sea autónomo y sigue siendo necesaria la supervisión por un juez humano.

Como ejemplos de estas herramientas refiere Nieva Fenoll (2018, p. 26-27), en su obra pionera en el tratamiento de la IA en el proceso judicial español, los siguientes:

- *Stevie*, programa que construye historias coherentes partiendo de los datos existentes; *Echo* y *Peirce-IGTT*, aplicación que elabora hipótesis y estrategias de acusación y defensa; y
- el programa *Alibi*, que ante un determinado delito hace un pronóstico de las diferentes explicaciones que pueda tener el comportamiento del reo (*sic*) a los efectos de comprobar esas explicaciones, incluso aunque el reo (*sic*) decidiera no ofrecerlas.

La principal ventaja de que sea un juez robot y no un juez humano el que determine la veracidad de

los datos aportados al proceso y llegue así a aislar cuáles son los datos necesitados de prueba, es la objetividad en la selección. Ya hemos visto que los sesgos del algoritmo pueden ser mitigados fundamentalmente con las evaluaciones de impacto. Así, podemos decir que, si esa evaluación de impacto ha sido correctamente aplicada y valida el funcionamiento de la herramienta, el resultado que arroje el algoritmo será confiable.

No cabe duda de que será mejor al principio comenzar aplicando estas soluciones de IA al proceso civil y, dentro de él, en aquellos procesos que, o bien no necesitan pruebas, o bien en los que la dificultad de la prueba es mínima por tratarse exclusivamente de prueba documental. Pero eso no significa que en un futuro cercano no puedan implementarse herramientas que permitan incorporar al proceso todo tipo de pruebas mediante IA.

Pensemos, por ejemplo, en las decisiones que debe tomar un juez humano para aceptar o no la veracidad de las declaraciones de un testigo. El juez echará mano de su experiencia y así juzgará más creíble al testigo que parezca más tranquilo, que sea más preciso en su testimonio, que menos se contradiga, etc.

Esas variables, y otras similares, pueden ser apreciadas con precisión por un software debidamente entrenado: la tranquilidad del testigo puede medirse por los latidos de su corazón y por la ausencia de sudoración; la precisión en el testimonio mediante el análisis del lenguaje natural; las contradicciones de igual manera, etc.

Como síntesis, cabe decir que sí es posible que el software que conocemos como juez robot sea capaz de hacer una selección objetiva de los datos relevantes que conducen a la determinación de los hechos controvertidos en un proceso. En la actualidad, sin embargo, el estado de la tecnología no permite aplicar indiscriminadamente la herramienta a cualquier tipo de proceso ni hacerlo sin supervisión del juez humano.

2.2.2. Determinación del derecho

En lo relativo a la determinación del derecho el tema resulta más escabroso.

Hemos de empezar reconociendo que la aplicación informática que permita introducir los datos normativos aplicables a un caso se encontrará, sin duda, con esta típica limitación a la que alude De la Oliva Santos (2022, p. 32):

[...] es muy probable que la aplicación informática (defectos intrínsecos aparte, aunque suelen ser habituales, por insuficiente formación de los programadores) prescinda de matices o elementos normativos relevantes, que requerirían interpretación. Pero

como no puede consignarse más que lo que la aplicación informática prevea, lo demás no cuenta.

Por otro lado, el viejo aforismo romano *in claris non fit interpretatio* fue desechado hace tiempo pues se reconoció que siempre —por más que la norma a aplicar sea sencilla— será necesario un trabajo de interpretación cuando no de elaboración del derecho. De hecho, ante la norma a aplicar el juez puede encontrarse en una de estas tres situaciones (Sanchis Crespo, 2022, p. 83-84): la inexistencia de la norma, la indeterminación de la norma y la existencia de la norma.

(a) La inexistencia de la norma

En primer lugar, podemos encontrarnos con que el legislador incumpla su misión y deje sin regular situaciones jurídicas. Quizás estas situaciones no existían en el pasado, pero el correr de los años ha hecho que sean cotidianas y mientras el legislador no reaccione nos encontraremos ante un vacío normativo. Encontramos ejemplos en el proceso penal, en el que hasta finales de 2015 no se prescribía cómo debían investigarse los dispositivos de almacenamiento masivo de información como disquetes, DVDs, etc.

¿Qué hacer ante este panorama? Los jueces humanos investigaban estas fuentes de prueba aplicando principios generales del derecho y analogía.

¿Cómo debería comportarse un juez robot? Exactamente igual. El algoritmo debería ser alimentado con los datos suficientes para saber qué hacer si se encuentra en esta situación de anomia. No desconocemos la dificultad de este supuesto. No es lo mismo introducir datos sobre una normativa existente que hacerlo sin ese soporte.

Por este motivo estimamos que será difícil conseguir que el juez robot ejecute esta tarea para la que hace falta finura jurídica difícilmente trasladable a la aplicación informática. No decimos que sea imposible pero sí que este es el supuesto más complicado de resolver por la tecnología de IA. Se trataría ni más ni menos de que el juez robot elaborase judicialmente el derecho.

(b) La indeterminación de la norma

En este otro escenario nos encontramos, no ante la ausencia de norma, pero sí ante la ausencia de norma lo suficientemente concreta. Se trata de las conocidas como normas abiertas o indeterminadas que exigen también elaboración judicial del derecho.

Por ejemplo, el artículo 1104 del Código Civil (CC) establece que

La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia.

Como vemos, se dispone como parámetro de la diligencia a exigir cuando la norma no la prevea, la que correspondería a un buen padre de familia, que se toma como tipo medio de persona aceptablemente diligente. Dejando a un lado la formulación machista del precepto que es deudora de otra época, resulta claro que la propia ley establece un patrón de conducta que deberá integrar el juez en cada caso que se someta a su consideración y en el que no haya referencia a la diligencia exigible.

Podemos claramente apreciar las dificultades que surgirán también aquí para que el juez robot pueda autónomamente resolver. En primer lugar, tendrá que apreciar la inexistencia de diligencia exigible y, a continuación, identificar si esa diligencia del buen padre de familia es atribuible al supuesto concreto.

También aquí pensamos, como en el caso anterior, que es preciso desplegar una finura jurídica difícil de conseguir por la herramienta de IA. Quizás se consiga en un futuro, pero de momento esa posibilidad resulta remota.

(c) La existencia de la norma

Finalmente nos encontramos con los casos en los que la norma existe y es completa. Aquí cabría objetar que no hay elaboración judicial y que, por tanto, es más sencillo alimentar al juez robot con esos datos normativos para que de manera automática nos proporcione la decisión judicial adecuada. Sin embargo, no podemos desconocer que la ley está concebida para una generalidad de supuestos y al aplicarla al caso concreto siempre será necesaria una cierta labor de adaptación.

Resumiendo lo expuesto hasta aquí, podemos decir que siempre hay una elaboración judicial del derecho. En unos casos será más evidente (inexistencia de la norma y normas indeterminadas) y en otros menos (existencia de la norma). Hasta qué punto un juez robot pueda llegar a desempeñar esa tarea es algo que, si bien en este momento es un reto a alcanzar, en un futuro próximo creemos que será una realidad.

2.2.3. Decisión judicial: la motivación

El artículo 120.3 de la Constitución Española (CE) establece que “Las sentencias serán siempre motivadas [...]”. Exigencia que las leyes de

enjuiciamiento extienden a otras resoluciones judiciales, en concreto a los autos y a algunas providencias.

Motivar consiste en exteriorizar las razones que conducen a la decisión que se toma. En el caso de una sentencia serán las razones que conducen al fallo.

Siendo pues ésta una exigencia ineludible de las sentencias, debemos preguntarnos si esa motivación puede ser elaborada por un juez robot.

Hay autores que se pronuncian abiertamente en contra de ello (Gómez Colomer, 2023, p. 144):

La máquina no puede razonar, no puede argumentar, no puede explicar por qué decide absolver o condenar, simplemente absuelve o condena, una única palabra sale de su boca digital. Evidentemente una decisión de un juez robot no es ni puede ser una decisión fundada, motivada. Toda la doctrina está de acuerdo en afirmar que nunca llegaremos a tanto en el proceso penal (tampoco en el civil en realidad), al menos, nunca podrá una máquina sustituir a una persona juez cuando se tenga que tomar una decisión que afecte a la libertad de una persona [...].

Frente a esta encendida argumentación en contra de cualquier motivación atribuible a sistemas de IA, hay que comenzar puntualizando que no toda la doctrina está de acuerdo en esas aseveraciones. Por ejemplo, el magistrado de la Audiencia Nacional, Velasco Núñez (2023, p. 4), especialista en IA y miembro del comité de expertos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) sobre IA, se posiciona a favor del juez robot, como ya ocurre en otros países

[...] porque en tareas repetitivas, de escasa dificultad técnica y mínima aplicación normativa [...] y sobre cuestiones de mínima cuantía, es lo que ya deberíamos estar aplicando para evitar el secular retraso al resolver los problemas de los justiciables y así conseguir que los jueces dediquen su tiempo a las cuestiones más novedosas y difíciles.

Asimismo, Martínez Zorrilla (2019, p. 2 y 3) se pregunta por la posibilidad del que él denomina juez artificial y se responde diciendo que:

Si bien podemos decir que en la actualidad estaríamos aún bastante lejos de contar con procesos integrales artificiales de aplicación del derecho [...] los avances han sido muy significativos en los últimos años [...] con resultados en no pocos casos sorprendentes, que hacen que legítimamente podamos plantearnos la posibilidad de que en el futuro los procesos de aplicación del derecho puedan ser (casi) totalmente automáticos.

Conviene también señalar que, *mutatis mutandi*, pasa con la admisión del juez robot en nuestro ordenamiento y sus funciones (entre las que se

encuentra, sin duda, la motivación de sus decisiones), lo mismo que pasaba a finales del siglo pasado con la admisión de los soportes informáticos como documentos a efectos de prueba en el proceso.

Una parte importante de la doctrina no consideraba que pudieran ser tenidos por tales. El paso de los años demostró que sí eran documentos de pleno derecho y que la firma digital —cumpliendo determinados requisitos— no era menos segura que la tradicional firma manuscrita.

Las sucesivas reformas de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) incorporando a los soportes informáticos como medio de prueba documental, terminaron de poner las cosas en su sitio. Quienes lo vislumbramos antes de que se reconociera expresamente por las leyes (Sanchis Crespo, 1999, p. 47-98), tenemos la satisfacción personal de habernos adelantado a los acontecimientos con una intuición que se demostró certera. Con el juez robot y su capacidad de motivación, aventuro que pasará lo mismo. La realidad es testaruda y nuestro ordenamiento jurídico acabará rindiéndose a esa evidencia.

Contrario también a la posibilidad de que los sistemas de IA motiven se muestra Marchena Gómez (2022, p. 54-55):

El derecho a la motivación de las resoluciones jurisdiccionales [...] no puede satisfacerse con una motivación automatizada en la que el algoritmo sustituye al razonamiento judicial. No todo lo que ha de ser objeto de motivación puede ser asumido por mecanismos automatizados.

En la última frase transcrita está la clave, estimamos, para deslindar dónde cabe y dónde no IA en la motivación de las decisiones judiciales hoy por hoy. Habrá que distinguir entre las motivaciones automatizables de aquellas que no lo sean. Es decir, habría que diferenciar entre las motivaciones complejas y las motivaciones más sencillas y reiterativas.

Se trata, en este último caso, de lo que nuestro Tribunal Constitucional (TC) —STC 8/2002, de 14 de enero— da en llamar “resoluciones de modelos impresos o estereotipados” y que vulgarmente se conocen como motivaciones de “corta y pega” en alusión a las funciones del procesador de texto que permiten construir una motivación casi instantánea, haciendo uso de las mismas. Según el alto tribunal

[...] aunque desaconsejable su utilización por ser potencialmente contrarias al derecho a la tutela judicial efectiva, no implica necesariamente una falta o insuficiencia de motivación [...] debiendo analizarse caso por caso para determinar la suficiencia de la respuesta ofrecida [...].

Sintetizando, en los casos de resoluciones estereotipadas aportar una motivación de IA sería tan sencillo como lo es para los jueces humanos recurrir a ellas. No creo que desde este punto de vista pudiera oponerse seriamente que el juez robot no fuera a ser capaz de motivar de esa manera. Sin embargo, es cierto, que para motivaciones más complejas los sistemas de IA en la actualidad podrían prestar una extraordinaria labor asistencial, pero aun sería necesaria la supervisión de un juez humano que concretara la motivación.

En similar sentido se expresa Conde Fuentes (2022, p. 7) que afirma que

[...] si queremos que una decisión judicial automatizada sea respetuosa con la exigencia constitucional de motivación, creemos que el resultado que ofrezca no puede entrar en la motivación orientada al caso concreto; en todo caso, puede —y debe tan sólo— ofrecer una motivación tipo, general, que puede ser utilizada en diversos casos similares [...] esa motivación tipo, que puede ofrecer un algoritmo, tan sólo sería posible en casos menos complejos y similares entre sí, debiendo completarse —necesariamente— con la motivación referida al caso concreto y que sólo el juez puede realizar interpretando las normas aplicables.

Como señala Nieva Fenoll (2018, p. 103):

Imagínese lo que va a suponer conseguir optimizar una tarea que indudablemente también implica el lenguaje, hablado o escrito, pero que además tiene que tener en cuenta otros datos que debe engarzar con las declaraciones documentales o de los interrogatorios. La tarea es ciertamente titánica, pero cambiará la aproximación a las citadas pruebas y las sacará en gran medida del subjetivismo de cada juez.

2.3. La confiabilidad de la decisión: ¿hasta qué punto sería segura la decisión robótica? Imparcialidad e independencia

Como decíamos al principio de este trabajo, una vez comprobado que el juicio robótico sea posible, lo que había que determinar, a renglón seguido, es si es o no conveniente hacer uso de él.

Para eso habría que considerar toda una serie de obstáculos que se yerguen ante este tipo de decisiones y ver si podían o no ser removidos. Algunas de estas trabas las plantean las exigencias del derecho de defensa, las de la presunción de inocencia, las de la igualdad de armas o el mantenimiento de la imparcialidad y la independencia. Por razones de espacio voy a referirme en este trabajo sólo a las dos últimas.

La imparcialidad y la independencia, si lo pensamos bien, no son más que dos especialidades de una categoría genérica. Esa categoría genérica sería “decisiones tomadas con sujeción a la ley”.

La sujeción a la ley se predica tanto del juez independiente como del juez imparcial.

La diferencia está en que con la independencia se trata de enervar las influencias, extrañas a la ley, provenientes del sistema social que pueden producir decisiones judiciales desviadas. Mientras que con la imparcialidad se trata de enervar las influencias extrañas a la ley, pero provenientes del proceso y que pueden igualmente producir decisiones judiciales desviadas. Una decisión judicial desviada sería aquella tomada sin sometimiento pleno a la ley.

Desde este punto de vista, la categoría genérica “decisiones tomadas con sujeción a la ley” tendría dos especialidades: “las decisiones tomadas con imparcialidad” y “las decisiones tomadas con independencia”. O lo que es lo mismo, una decisión tomada con sujeción a la ley debería ser así ser ajena a influencias extrañas a la ley provengan éstas de donde provengan.

El juez independiente es aquel que depende, en el ejercicio de su función, exclusivamente de la ley y de ninguna otra influencia ajena a ella. El juez imparcial será aquel que no tiene ningún interés vinculado ni a las partes ni al objeto de un determinado proceso.

Pues bien, si examinamos la posible independencia e imparcialidad del juez robot, algunos autores no albergan dudas de que está fuera de la realidad (Gómez Colomer, *ibídem*, 2023, p. 217):

[...] hipotéticamente sería posible imaginar la absoluta independencia e imparcialidad del juez robot, en tanto en cuanto pueden ser programados con prevención frente a cualquier influencia externa o interna. Pero es irreal, porque precisamente la programación la hace el ser humano, que o bien es incapaz de lograr tan alto índice de objetividad, o bien no puede resistirse a sus propios sesgos.

En mi opinión, se insiste en sacralizar la figura del juez humano considerándolo, no invulnerable, pero sí más controlable en sus sesgos de lo que lo sería el juez robot. Estimo que es una visión distorsionada. Nadie sabe exactamente cuáles son los sesgos asentados en la mente de los jueces, pues si algo es seguro, es que los tienen, como seres humanos que son.

La diferencia con los sesgos robóticos es que éstos se exteriorizan claramente —en tanto en cuanto el algoritmo sea transparente y esté bien evaluado— y desde esa perspectiva es más fácil mitigarlos. Los sesgos humanos pueden, sin embargo, pasar desapercibidos a menos que se muestren a las claras.

Quienes parten de la imposibilidad de articular un juez robot imparcial e independiente y niegan por tanto su viabilidad, se aventuran afirmando que

quienes lo creen viable (Gómez Colomer, 2023, p. 220)

[...] no son juristas, o si lo son, no son procesalistas, y además son teóricos, no prácticos, aunque hablen siempre de la realidad social. Si fuesen procesalistas que observan atentamente esa realidad, lo verían mucho más claro.

Empero, la extracción profesional de algunos de los defensores de la figura del juez robot desmiente esas afirmaciones tan categóricas. Sin ir más lejos, los magistrados de la Audiencia Nacional (AN) Velasco Núñez y Delgado Martín —ambos miembros del Poder Judicial con dilatadas trayectorias y miembros a su vez del Grupo de expertos sobre IA del CGPJ—, sí atisban la existencia futura del juez robot como hemos tenido oportunidad de mostrar *supra* (9).

Para garantizar la imparcialidad e independencia de los sistemas de IA conformadores del juez robot, creemos que será necesario ejercer dos acciones.

En primer lugar, estimamos con Conde (2022) que será imprescindible la creación de un organismo público que controle los algoritmos de modo que se garantice la independencia judicial.

Ese organismo bien pudiera ser la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA) con sede en La Coruña, puesto que su misión general es la de supervisar el cumplimiento de la normativa europea sobre IA en España, lo que indiscutiblemente incluye velar por la calidad de los criterios usados en los algoritmos de IA. Habrá que esperar a la ley que regule esa Agencia para comprobar si cabe entre sus funciones ésta que apuntamos.

En segundo lugar, como señala Nieva Fenoll (2018, p. 122), será también vital cuidar muy bien la contratación de los técnicos que elaboran los algoritmos

[...] de manera que se escoja a personas que estén ideológicamente orientadas a la defensa de los valores democráticos, en la medida en que ello sea averiguable sin entrar en situaciones discriminatorias, lo que no resulta nada fácil.

Este autor plantea realizar pruebas psicotécnicas sobre este personal, así como exámenes psicológicos periódicos. En nuestra opinión esta clase de pruebas también debería poder hacerse a los jueces humanos para comprobar a lo largo de los años de su desempeño si siguen estando en condiciones de juzgar de manera independiente.

2.4. Control de la actividad del juez robot

Puesto que, como hemos tenido oportunidad de analizar, existen todavía riesgos importantes que

rodean la actividad del juez robot, se pueden utilizar dos mecanismos para controlarla. Se trata de la conocida como reserva de humanidad y de la supervisión humana (Ponce Solé, 2022).

Con la primera se establecen determinadas materias que, por ahora, no podrán ser gestionadas por sistemas de IA por no poder garantizarse la seguridad al emplear esta tecnología o por ser abiertamente contrarias a los derechos de las personas. A través de la segunda se establece la fiscalización *a posteriori* de la actividad de los sistemas de IA.

La *Artificial Intelligence Act* utiliza estos dos mecanismos y establece cuatro niveles de riesgo en relación a ellos para los sistemas basados en IA: riesgo inaceptable y por lo tanto prohibido (reserva de humanidad), riesgo alto que será fiscalizado (supervisión humana), riesgo limitado y riesgo mínimo.

Los sistemas de IA con un nivel de riesgo inaceptable para la seguridad de las personas estarán estrictamente prohibidos en la Unión Europea. Esta será la lista de las prácticas de IA prohibidas en la UE (Gonzalo, 2023):

1. La identificación biométrica a distancia, como el reconocimiento facial, en tiempo real, en espacios de acceso público. Las organizaciones de derechos humanos consideran esta prohibición un paso positivo, ya que esta tecnología es demasiado invasiva y atenta contra derechos fundamentales.

Esta prohibición tiene algunas excepciones como cuando sea para buscar a víctimas de un delito, la prevención de una amenaza específica inminente para la vida o la seguridad física de las personas o de un atentado terrorista, o cuando se utilice para perseguir delitos con penas de prisión de más de tres años en el Estado miembro implicado.

2. La identificación biométrica a distancia de forma retroactiva, con la única excepción de las fuerzas de seguridad para la persecución de delitos graves y sólo previa autorización judicial.

3. La puntuación social (*social scoring*) cuando la utilicen entidades privadas, que es cuando un sistema de IA evalúa la fiabilidad de un individuo basándose en su comportamiento social o en sus preferencias, emociones, salud o inteligencia.

4. Sistemas policiales predictivos basados en perfiles, localización o comportamientos delictivos anteriores.

5. Sistemas de reconocimiento de emociones en las fuerzas de seguridad, la gestión de fronteras, el lugar de trabajo y las instituciones educativas.

6. Extracción indiscriminada de datos biométricos de redes sociales o grabaciones de CCTV para crear bases de datos de reconocimiento facial (violación de los derechos humanos y del derecho a la intimidad).

7. El uso de técnicas subliminales que trasciendan la conciencia de una persona para alterar su comportamiento de un modo que provoque perjuicios físicos o psicológicos a esa u otra persona.

8. La IA que aproveche alguna de las vulnerabilidades de un grupo específico de personas debido a su edad o discapacidad física o mental para alterar su comportamiento para provocar perjuicios físicos o psicológicos.

9. La utilización de sistemas de IA por parte de las autoridades públicas con el fin de evaluar o clasificar la fiabilidad de personas físicas durante un período determinado de tiempo atendiendo a su conducta social o a características de su personalidad conocidas o predichas, de forma que la clasificación social resultante provoque un trato perjudicial contra determinadas personas o colectivos en contextos sociales diferentes o que sea desproporcionado con respecto a su comportamiento social.

Como puede observarse algunas de estas prácticas prohibidas contemplan actividades que un juez robot podría utilizar para alcanzar su decisión como, por ejemplo, la identificación biométrica a distancia, la puntuación social o la clasificación de la fiabilidad de las personas. Parece, pues, razonable que todas estas actividades estén prohibidas.

En cuanto a los sistemas de alto riesgo entre ellos encontramos ciertos sistemas de IA destinados a la administración de justicia y los procesos democráticos, dado que pueden tener efectos potencialmente importantes para la democracia, el Estado de Derecho, las libertades individuales y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

En particular, a fin de evitar el riesgo de posibles sesgos, errores y opacidades, procede considerar de alto riesgo aquellos sistemas de IA cuyo objetivo es ayudar a las autoridades judiciales a investigar e interpretar los hechos y el Derecho, y a aplicar la ley a unos hechos concretos.

En este caso, como decíamos, aplicamos el mecanismo de supervisión humana y habría que

atender a dos aspectos: quién supervisa y cómo se supervisa. Ambos aspectos son abordados por el Artificial Intelligence Act en su versión actual.

Respecto a quién supervisa, las personas físicas encargadas de garantizar la supervisión humana deberán tener un nivel suficiente de conocimientos de IA, así como el apoyo y la autoridad necesarios para ejercer dicha función, durante el período en que se utilice el sistema de IA y para permitir una investigación exhaustiva tras un incidente.

La norma especifica las capacidades que debe tener el sujeto supervisor. Así, según Ponce Solé (2022, p. 65)

[...] no basta con que haya un humano que vigile. Deber ser un humano cualificado y dotado de conocimientos y habilidades específicas para ello.

En cuanto a cómo se lleva a cabo la supervisión, se entiende que la supervisión permite:

1. Detectar y abordar lo antes posible los signos de anomalías, disfunciones y rendimiento inesperado.
2. Intervenir en el funcionamiento del sistema de IA de alto riesgo o interrumpirlo mediante un botón de "parada" o un procedimiento similar que permita que el sistema se detenga en un estado seguro, excepto si la interferencia humana aumenta los riesgos o tiene un impacto negativo en el rendimiento.

3. Reflexiones mirando al futuro

Tras haber examinado a lo largo de este artículo la capacidad del juez robot para cumplir la función jurisdiccional en su vertiente de declarar el derecho debemos concluir que puede hacerlo, pero con las limitaciones que se han indicado. Estas restricciones podrán irse difuminando conforme avance la tecnología quedando siempre las cuestiones más complejas sometidas al conocimiento de los jueces humanos.

En cuanto a la conveniencia de que el juez robot ejercite esa función jurisdiccional, desde el punto de vista de la imparcialidad y la independencia que son sólo dos de los obstáculos a considerar, la conclusión es también positiva con los matices indicados.

Desde esa posición en la que consideramos que el juez robot puede cumplir al menos una parte de la función jurisdiccional y en la que juzgamos que es conveniente que lo haga, cabe plantear algunas reflexiones mirando al futuro:

1. Es imprescindible que se regule el funcionamiento de los sistemas de IA en la Justicia.

Vistas las inmensas posibilidades de aplicación de la IA en el sector Justicia, es hora de que se regule su funcionamiento. En ese sentido será muy positiva la definitiva culminación de la *Artificial Intelligence Act* prevista para finales de 2023.

A partir de ese momento los Estados miembros de la UE tendrán que transponer la normativa a sus distintos ordenamientos nacionales y habrá que examinar cómo se lleva a cabo esa labor en nuestro país. El informe del grupo de expertos sobre IA del CGPJ ya apunta distintas posibilidades. Habrá que ver por cuáles se decanta nuestro legislador.

2. La aplicación de la IA en el sector Justicia no supondrá la desaparición del juez humano. Muy al contrario, los jueces humanos seguirán siendo pieza clave de nuestro sistema, pero se les liberará de la parte más tediosa de su trabajo reservándose sus capacidades para los asuntos más complicados y/o novedosos.
3. Habría que distinguir claramente entre los procesos reservados a la IA de aquellos otros objeto de juicio humano. La IA haría lo que pudiera resolver mejor (los procesos más sencillos, de menos cuantía, que no afecten a derechos fundamentales ni a personas vulnerables, etc.), mientras que los jueces humanos resolverían el resto de asuntos que serían de hecho los más sustanciales.
4. Debe garantizarse la revisión por jueces humanos de las decisiones tomadas por el juez robot y esto ha de ser concebido como un nuevo derecho de los justiciables. No sería solo ese derecho el que habría que añadir al elenco de los existentes, pero sí sería uno de los más capitales.
5. Debería implementarse un organismo público que controle los algoritmos de modo que se garantice la independencia judicial. Este organismo podría ser la AESIA y sabremos si lo es una vez se haga realidad la ley que la regule.
6. Deberían aprovecharse estas próximas reformas legislativas para dotar al proceso penal español de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal largamente demandada.

Nuestra venerable Ley de Enjuiciamiento Criminal ya ha visto tres siglos y ha sido objeto de innumerables parcheos legislativos. Ha llegado la hora de sustituirla de una vez por todas. Resulta completamente anacrónico y contraproducente que una ley nacida a finales del siglo XIX incorpore reformas relativas a la aplicación de los sistemas de IA en el proceso penal.

Notas

- (1) La traducción de este documento y de todos los originales en inglés que aparecen en el texto, es nuestra.
- (2) Enmienda núm. 3 de la *Artificial Intelligence Act*.
- (3) Enmienda núm. 12 de la *Artificial Intelligence Act*.
- (4) En muchos casos cabría la revisión del caso en forma de recurso para hacer valer ante el tribunal superior la existencia de sesgo en la decisión recurrida.
- (5) Enmienda núm. 300 de la *Artificial Intelligence Act*.
- (6) Antes de que se hubiese alcanzado el texto común de la *Artificial Intelligence Act* del pasado 14 de junio de 2023.
- (7) Enmienda núm. 413 de la *Artificial Intelligence Act*.
- (8) STS 128/1995, de 9 de julio.
- (9) En el informe que dicho Grupo ha elaborado en 2022 hay un apartado dedicado a la toma de decisiones jurisdiccionales y, dentro de él, un subapartado de ayuda a la decisión automatizada y otro dedicado a los jueces robot. En este último se distinguen hasta tres clases del mismo: modelo Juez IA doctrinal; modelo Juez IA normativo y modelo Juez IA máximas de la experiencia.

Referencias

- Barona Vilar, S. (2021). *Algoritmización del Derecho y de la Justicia: De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Barrio Andrés, M. (2022). *Inteligencia artificial: origen, concepto, mito y realidad*. // *El Cronista del Estado social y democrático de derecho*. 00, septiembre-octubre.
- Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (2022). *Manifiesto por un espacio público de datos en el ámbito de Justicia*. <https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/ProyectosTransformacionJusticia/Documents/Manifiesto%20del%20Dato.pdf>
- Conde Fuentes, J. (2022) *Inteligencia artificial y robotización judicial: su impacto en nuestro sistema de justicia*. // *Derecho Digital e Innovación*. 13, julio-septiembre.
- Dalli, H. (2021). *Initial Appraisal of a European Commission Impact Assessment*. European Parliamentary Research Service. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/694212/EPRS_BRI\(2021\)694212_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/694212/EPRS_BRI(2021)694212_EN.pdf)
- De la Oliva Santos, A. (2019). *Justicia predictiva, interpretación matemática de las normas, sentencias robóticas y la vieja historia del "Justizklavier"*. // *El Cronista del Estado social y democrático de derecho*. 100, mayo.
- Del Moral García, A. (2023). *Inteligencia artificial y Justicia penal, Comunicación en el Simposio Justicia y Derecho en Datos*. https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/I_Simposio_Justicia_derecho_datos.pdf
- Delgado Martín, J. (2020). *Judicial-Tech, el proceso digital y la transformación tecnológica de la Justicia*. Madrid: La Ley.
- Delgado Martín, J. (2022). *La transformación digital de la justicia es un proceso que ya se ha iniciado pero en el que todavía queda mucho camino por recorrer*. // *Diario La Ley*, 17 de febrero. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9004665>
- Diario La Ley (2023). *El creador del ChatGPT solicita a los gobiernos que regulen la Inteligencia Artificial*. // *Diario La Ley*. 17 de mayo. https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4slAAAAAAAEAC2NQU_DMAyFw2-1KG0DBgHX8q4oQIBxd1NrDZSG4_YKeu_J7Adnp4tf37vu3Deej4bklalhkg3_Jyyqw

- EuiVJ24J9LgxGg6K7efJNVQvkrdB8EI-7vzmu3NOALUgOnLsNHZgYzR-s-Lh_AJ3k50hrHMmip17yJTSgGmDx51zbPO_2zT2snLUC-BVHTsYwxXF6q71Lr0zZT-80MtbqslRG7khP5-ulK2b1e7D0-b-Dn6sfyPiFZk7h2vsLlLH-vYAAAA=WKE
- Gonzalo, M. (2023). *Algoritma*. // *Newtral*. <https://www.newtral.es/ley-ia-union-europea-inteligencia-artificial-europa/20230520/>
- Gómez Colomer, J. L. (2021). *Unas reflexiones sobre el llamado juez-robot, al hilo del principio de la independencia judicial*. // Barona Vilar, Silvia (dir.); et. al. *Justicia algorítmica y neuroderecho: una mirada multidisciplinar*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gómez Colomer, J. L. (2023). *El juez-robot: La independencia judicial en peligro*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ignatieff, M. (2023). *El derecho a ser juzgados por humanos*. // *ABC*. 12 de febrero, 3.
- Marchena Gómez, M. (2022). *Discurso de ingreso en la Academia de doctores*. <https://confilegal.com/wp-content/uploads/2023/03/INTELEGENCIA-ARTIFICIAL-INGRESO-MARCHENA-REAL-ACADEMIA-DE-DOCTORES-.pdf>
- Martín Pastor, J. (2023). *Retos de la justicia digital*. // Jiménez Conde, Fernando; et al. *Logros y retos de la justicia civil en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Martínez Garay, L.; García Ortiz, Andrea (2022). *Paradojas de los algoritmos predictivos utilizados en el sistema de justicia penal*. // *El Cronista del Estado social y democrático de derecho*. 100, septiembre-octubre.
- Martínez Zorrilla, D. (2019). *El juez artificial ¿próxima parada?* // *Oikonomics*. 12, noviembre. <https://oikonomics.uoc.edu/divulgacio/oikonomics/es/numero12/dossier/dmartinez.html>
- Morales, O. (2023). *Los límites y desafíos de la inteligencia artificial*. // *Infobae.com*. <https://www.infobae.com/estados-unidos/2023/04/29/los-limites-y-desafios-de-la-inteligencia-artificial/>
- Nieva Fenoll, J. (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Madrid: Marcial Pons.
- Peiró, K.; Baeza-Yates, R. (2022). *¿Pueden los algoritmos ser más justos que las personas?* // *CCCBLAB, Investigación e Innovación en Cultura*, 18 de enero. <https://lab.cccb.org/es/pueden-los-algoritmos-ser-mas-justos-que-las-personas/>
- Ponce Solé, J. (2022). *Reserva de humanidad y supervisión humana de la inteligencia artificial*. // *El Cronista del Estado social y democrático de derecho*. 100, septiembre-octubre.
- Rivas Velasco, M. J. (2023). *Uso ético de la inteligencia artificial en justicia*. // *Diario La Ley*, 13 de julio. <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2023/07/13/uso-etico-de-inteligencia-artificial-en-justicia>
- Sanchis Crespo, C. (1999). *La prueba por soportes informáticos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sanchis Crespo, C. (2022). *Aspecto funcional de la Jurisdicción*. // Sanchis Crespo, C.; Pardo Iranzo, V.; Montón García, M. L.; Zaragoza Tejada, J. I. *Derecho Procesal I: Jurisdicción, Acción y Proceso*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi.
- Velasco Núñez, E. (2023). *La IA, con el control final humano, conllevará a una mejor justicia, más reflexionada y contextual* / A. J. Pérez Cruz, Entrevistador // *Diario La Ley*. 18 de mayo. https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAEADWozWoDMQyEnya-B1p3N_076JKkh0IJSy9K15lbXAs17K38dvXJOQwoEGfZvRbKNWRrhkmSmQsr2NiQ4J-TRJxVbQ-d-yV1MChXmBMhVTGk0C3ejV906DQ5IJ-zwZebYtNOIJesWphW5rmzJn9EcSGIb-WYnlwMubsbsOGwx3WpDNMHh

Q2vdd--bt02nFkrSAPhxM4VMYrrZfjXIOy-Eydhv-
nAlaebk0hp9Q4IUZ31Z7zLRDT2F6FGCMvh7Ztz9uPri8
Dj_DDhMXIQ_6HzIQACcUAQA AWKE

Velasco Núñez, E.; Cuatrecasas Monforte, C. S.; Buisan Gar-
cia, M. N.; Muñoz Ayguens, C.: Delgado Martín, J.; Ercilla
García, J.; Marquez Solís, S. (2022). Tecnología, IA y Ad-
ministración de Justicia: Catalogación de herramientas

tecnológicas para la Administración de Justicia (solu-
ciones tecnológicas emergentes en la Justicia). Informe
del grupo de expertos de trabajo del CGPJ sobre IA, no
publicado. [https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicacion
es/ver/13637](https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicacion
es/ver/13637)

Enviado: 2023-07-31. Segunda versión: 2023-10-03.
Aceptado: 2023-11-16.
